

127

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180056300

Visto el informe secretarial que antecede, previo a designar Curador Ad-litem, se hace necesario que se encuentre inscrita la demanda, en el folio de matrícula del predio de mayor extensión.

Por lo anterior, se requiere a la parte a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la inscripción de la demanda, so pena de tener por desistida la acción (#1° art. 317 C. G. del P.), allegando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
18 DIC 2020	
Secretario	

hmb

11/11/11 11:11:11

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: **110013103025 2020 00238 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva, formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra GINNA PAOLA CAÑON OSPINA.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
18 DIC 2020
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103025 2020 00257 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal, formulada por MARCO ANTONIO MENESES VANEGAS y JOSE VIDAL MENESES VANEGAS, contra EVELIO MENESES VANEGAS.

Por lo anterior, secretaría y sin necesidad de desglose entréguese los documentos base de la acción que fueron remitidos en forma digital, mediante la remisión de los mismos por correo electrónico al vocero judicial de la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	, a la hora de 18 DIC 2020
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: **110013103025 2020 00339 00**

Recibida la demanda verbal promovida por Alejandra Raquel Llerena Polo y Alejandro Giraldo López contra Village Group Volterra S.A.S. y Fiduciaria Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, se inadmite conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, para que se le dé cabal cumplimiento al precepto 206 *ibidem*, en cuanto a la estimación razonada del pago de las obligaciones económicas derivadas proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa en el Juzgado allí indicado, bajo juramento, con discriminación de cada uno de sus conceptos.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	18 DIC 2020 a la hora
Secretaría	

ENCLOSURE 0-1

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 110013103025 2020 00341 00

Revisada la factura No. FE-46 adosada con la demanda precedente como sustento del petitum actor, se tiene que no cumple los requisitos formales exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio, en cuanto no satisfacen las exigencias de sus numerales 2 y 3, porque no contiene *"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"*, ni aparece que *"el emisor vendedor o prestador del servicio"* haya dejado *"constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración"*.

Por lo tanto, como el documento aducido como base de la acción no presta mérito ejecutivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los mencionados preceptos del Código de Comercio, se NIEGA la orden de apremio pedida por ACCESO DIGITAL S.A.S. contra VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
18 DIC 2020 Secretaría	

hmb

18 DEC 5050

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 110013103025 2020 00343 00

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Dirija la presente acción contra SEGUNDO RODRÍGUEZ ANGULO, igualmente en contra de JOSÉ ALFREDO SANTOS ZÁRATE en su calidad de heredero determinado de JOSÉ ALFREDO SANTOS FORERO y LEONILDE ZÁRATE DE SANTOS, así como contra los herederos indeterminados de estos, el BANCO CAJA SOCIAL S.A. y demás personas indeterminadas, téngase en cuenta que la misma sólo se formuló contra los herederos determinados e indeterminados pero no se precisó de quién.

2. Adólese nuevo poder dirigido a este estrado judicial, en donde expresamente quede consignado que la demanda se dirige contra las personas indicadas en el numeral anterior, y que el proceso de pertenecía se deberá regir por las disposiciones del C. G. del P. (Ley 1564 de 2012), y no por las de la Ley 1561 de 2012 como se indica en el mandato allegado con la demanda, téngase en cuenta que: "... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.), ello como quiera que el procedimiento establecido en las dos leyes en comento es diferente.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
18 DIC 2020	
Secretaría	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: 110013103025 2020 00344 00

Seria del caso proceder a la calificación de la presente demanda; sin embargo, observa el Despacho que se dirige contra una sociedad cuyo domicilio se encuentra establecido en la ciudad en Bucaramanga, como así se evidencia de su certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esa ciudad, razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de aquella (numerales 1° y 5° artículo 28 C. G. del P.), debiéndose rechazar por ausencia de competencia territorial.

Por lo anterior se rechaza la demanda formulada por RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED contra TOOLS SYSTEM SOLUTIONS LTDA., hoy TOOL S.S S.A.S.

Por secretaría, previa las constancias de rigor, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, de manera digital, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bucaramanga.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
a la hora de las 8.00 A.M.	
18 DIC 2020	
Secretaría	